

A DESPACHO: 14 de diciembre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ARBOLEDA
DEMANDADOS: RUBEN DARIO ARCE Y OTROS
RADICADO: 2022-00699-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2866

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

- Visto los certificados de tradición de los inmuebles que se pretenden usucapir, se observa que la señora Liliana Álvarez Mata no aparece como titular de derechos reales sujetos a registro sino que, es beneficiaria del gravamen de constitución de afectación a vivienda familiar, en consecuencia, a la luz del artículo 375 del C.G.P., no es llamada como parte pasiva en este caso, dado que el trámite correspondiente a la cancelación del gravamen antedicho, es del conocimiento de los jueces de familia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 12 et supra.
- Por otra parte, se solicita la integración del señor Felipe Illera Pacheco como parte pasiva, persona a favor de quien se ha constituido imposición de servidumbre quien tampoco es titular de derecho real de dominio, sino de un derecho real cuya discusión no es objeto de este proceso, por lo tanto, se deben ajustar las pretensiones y hechos de la demanda de conformidad con lo analizado.
- Por último, se pretende la declaración de prescripción de la hipoteca que soporta el inmueble objeto de la litis, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5, se deben relacionar los hechos que fundamentan esta pretensión, los que deber determinarse y relacionarse, debidamente clasificados e indicar los extremos temporales de la alegada prescripción.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d0fd4c462ce588ae076c85280d5149e5e53b81353cd41219bd1aa989a0831**

Documento generado en 14/12/2022 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>